



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO OGAIPO/CG/027/2022 POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que; el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual en su artículo 43 establece que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia colegiado, mismo que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

SEGUNDO. Que, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la (LFTAIP), misma que en su artículo 64 establece que, los Comités de Transparencia se integrarán por el responsable del Área Coordinadora de Archivos; el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO. Que, el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPO) determina que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona

CUARTO. Que, con fecha 12 de noviembre del año 2021 a través del acuerdo número OGAIPO/CG/008/2021 del cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, designó a los integrantes del comité de transparencia de este sujeto obligado.

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oaxaca, se requiere aprobar la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

Por lo expuesto, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno;

RESUELVE:

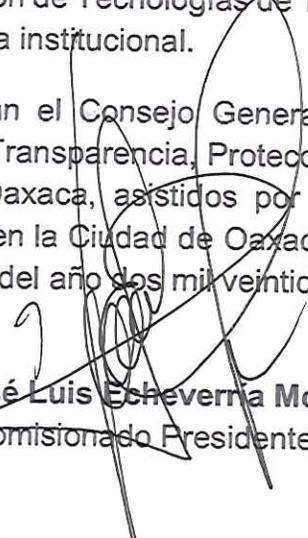
PRIMERO. Es procedente la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, documento anexo que forma parte íntegra del presente Acuerdo.

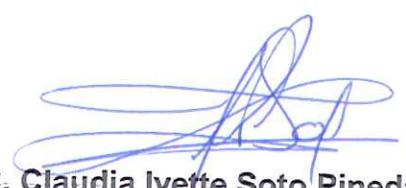
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, notifique a las y los integrantes Comité de Transparencia de este sujeto obligado, el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que publique el acuerdo y su anexo en la página institucional.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Conste.


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado


C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos

Las Comisionadas y Comisionados integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 fracción I, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 72, 73 y 93 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan a las y a los mexicanos los derechos de acceso a la información y la protección de sus datos personales, buscando con ello el fortalecimiento del Estado de Derecho, y una mayor esfera de acción para el desarrollo de los derechos humanos universalmente reconocidos por diversos instrumentos internacionales.
- II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.
- III. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Oaxaca.



- IV. Que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo del Estado, encargado de garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- V. Que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también tiene el carácter de sujeto obligado y como tal, tiene el deber de dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes de la materia.
- VI. Que el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone a los sujetos obligados, entre otras, en la fracción I, la obligación de constituir su Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.
- VII. Que los numerales Quinto y Décimo de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de transparencia de los Sujetos obligados por las leyes de transparencia, mandata a éstos, a emitir la normatividad interna que regule los mecanismos de integración y número de integrantes del Comité de Transparencia.
- VIII. Que, en este contexto, resulta procedente que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apruebe la normatividad interna que regule la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, cuyo contenido ha sido aprobado por sus integrantes en sesión ordinaria, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, procedimientos, integración y facultades del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca como Sujeto Obligado; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 72, 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general para las y los servidores públicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, además de lo contenido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se entenderá por:



- I. Clasificación. - Acto por el cual se determina si la información es reservada o confidencial.
- II. Comité. - El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- III. Consejo General. - El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- IV. Desclasificación. - Acto por el cual se determina que la información deja de tener el carácter de reservada, por haber transcurrido el tiempo de reserva o bien por dejar de existir las causas que dieron origen a su clasificación.
- V. Derechos ARCOP. - Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.
- VI. Ley de Archivos. - Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.
- VII. Ley de Datos Personales. - La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- VIII. Ley General. - La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Ley de Transparencia. - La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- X. Órgano Garante. - El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XI. Reglamento. - Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



- XII. SISAI.- Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIII. Solicitante. - Toda persona física o moral que requiera información o ejerza sus derechos ARCOP ante el Órgano Garante.
- XIV. Unidad de Transparencia. - La Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XV. Unidad Administrativa. - Las diferentes instancias que conforman la estructura orgánica del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XVI.

TÍTULO SEGUNDO

Organización y atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

Del Comité

ARTÍCULO 3. El Comité es el Órgano colegiado responsable de diseñar e implementar procedimientos y políticas, así como de realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y a la protección de los datos personales de las y los solicitantes.

ARTÍCULO 4. Compete al Comité vigilar la correcta aplicación de la legislación favoreciendo en todo tiempo el principio de máxima publicidad de la información.



ARTÍCULO 5. El Comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Dos Vocalías; y,
- IV. Una Comisaría, a cargo de quien sea titular de la Contraloría General.

ARTÍCULO 6. La o el titular de la Presidencia del Comité será suplido en su ausencia, por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva. En estos casos la Secretaría Ejecutiva quedará a cargo de la Vocalía que la o el titular de la Presidencia del Comité determine.

Las y los integrantes del Comité solo podrán ser suplidos en caso de ausencia, por la persona designada por cada integrante, quien deberá tener conocimientos en el tema a tratar y con facultades de decisión al respecto.

ARTÍCULO 7. En las sesiones del Comité, podrán participar a solicitud y por acuerdo de sus integrantes, servidores públicos de las unidades administrativas relacionados con los temas a tratar o para el desahogo de asuntos específicos.

Las personas invitadas participarán con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Comité serán:

- I. Ordinarias, las que se celebrarán bimestralmente de acuerdo al calendario que apruebe el Comité en la última sesión del año corriente, o en la primera sesión que se realice al inicio de cada año; y,
- II. Extraordinarias, las que se celebrarán en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite.

Las sesiones ordinarias se convocarán con veinticuatro horas de anticipación y las sesiones extraordinarias cuando menos dos horas antes de su celebración.

Ambas convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión, la propuesta de orden del día y los documentos necesarios para el análisis y conocimiento de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9. Para llevar a cabo las sesiones del Comité, se requerirá de la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes o de sus suplentes.

ARTÍCULO 10. Todas y todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos del Comité serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes, o de sus suplentes.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Si uno o más de las y los integrantes del Comité se oponen al acuerdo tomado por la mayoría, podrá emitir un voto particular, debiendo justificar su oposición, haciendo constar dicho argumento en el acta de sesión respectiva.

ARTÍCULO 12. De cada sesión del Comité se deberá levantar un acta que contendrá por lo menos:

- I. Número de sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lugar de celebración;
- IV. Fecha y hora de su celebración;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- V. Nombre y cargo de las y los asistentes a la sesión;
- VI. Orden del día aprobado;
- VII. Acuerdos tomados; y,
- VIII. Firma autógrafa al calce y margen de las y los asistentes a la sesión.

Al final de cada Sesión, se procederá a dar lectura del acta respectiva, misma que será sometida a aprobación por las y los integrantes del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 13. Los acuerdos tomados por el Comité, serán obligatorios para las unidades administrativas, siendo la Secretaría Ejecutiva del Comité la encargada de ejecutar los acuerdos y darles seguimiento hasta su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones del Comité y sus integrantes

ARTÍCULO 14. Además de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, compete al Comité lo siguiente:

- I. Elaborar y aprobar durante el mes de enero de cada año, su programa anual de actividades;
- II. Elaborar y aprobar sus manuales de procedimientos y de organización;
- III. Proponer al Consejo General, temas de capacitación para las y los servidores públicos del Comité y la Unidad de Transparencia en materia de Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública, Gobierno Abierto, Administración y Conservación de Archivos, y demás que resulten necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;



- IV. Integrar semestralmente el Índice de Información Clasificada del Órgano;
- V. Auxiliar a la Unidad de Transparencia respecto de las solicitudes de información que le sean remitidas para su análisis y resolución;
- VI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Órgano Garante, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VII. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP;
- VIII. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IX. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad de datos personales;
- X. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales;
- XI. Proponer al Consejo General, los formatos para el ejercicio de los derechos ARCOP y de acceso a la información pública;



- XII. Hacer del conocimiento a la Contraloría General, los actos u omisiones que en el trámite de las solicitudes de información y derechos ARCOP, pudieran ser causas de responsabilidad administrativa de las y de los servidores públicos del Órgano;
- XIII. Proponer al Consejo General la realización de estudios o investigaciones de temas relevantes, que derivado de la función del Comité consideren necesarias;
- XIV. Confirmar, modificar y revocar las determinaciones de las unidades administrativas en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia, y declaración de incompetencia;
- XV. Resolver cualquier asunto, planteamiento o controversia que se suscite respecto de las solicitudes de acceso a la información y ARCOP que no estuviere previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Atender dentro de los plazos legales las solicitudes de información turnadas por la Unidad de Transparencia del Órgano, de acuerdo a su competencia y atribuciones;
- XVII. Operar y dar seguimiento al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando las gestiones y acciones legales que correspondan; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo General.

ARTÍCULO 15. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;



- IV. Declarar la existencia del quórum legal para la realización de la sesión del Comité;
- V. Someter a consideración del Comité el orden del día propuesto en la convocatoria para su aprobación;
- VI. Participar en las sesiones con voz y voto;
- VII. Hacer efectivo el voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Declarar recesos en la sesión cuando se requiera;
- IX. Realizar la declaratoria de clausura de las sesiones del Comité;
- X. Requerir todo tipo de información a la Unidad de Transparencia y demás unidades administrativas;
- XI. Dar cuenta al Comité, respecto de los cambios de sus integrantes;
- XII. Solicitar al Consejo General, previo acuerdo del Comité, la ampliación del periodo de reserva conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 101 de la Ley General; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia del Comité;
- II. Elaborar y notificar la convocatoria para las sesiones del Comité conforme a las instrucciones de la Presidencia;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día, enlistando todos los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones del Comité;
- V. Acordar con la Presidencia todo lo relativo a las sesiones del Comité;
- VI. Levantar las actas de cada sesión del Comité y recabar las firmas de los que intervinieron en la misma;



- VII. Resguardar y llevar el registro de actas de las sesiones del Comité;
- VIII. Integrar y someter a revisión de los miembros del Comité, el proyecto de Índice de Expedientes Clasificados como Reservados;
- IX. Elaborar el Acuerdo por el que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información efectuada por las o los titulares de las unidades administrativas del Órgano Garante;
- X. Integrar las propuestas y elaborar el proyecto de Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Órgano Garante;
- XI. Resguardar las claves de usuario y contraseña de los sistemas electrónicos SISAI y de la Plataforma Nacional de Transparencia que le corresponde administrar al Comité;
- XII. Publicar y actualizar la información a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes;
- XIII. Elaborar las respuestas de las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Comité; y,
- XIV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La Comisaría vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Las y los demás integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar eficientemente en las actividades del Comité para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Proponer a la Presidencia del Comité, los asuntos que a su consideración deban tratarse en las sesiones;



- III. Participar en la elaboración del plan de actividades del Comité;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Suscribir las respuestas de las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Comité; y,
- VI. Proponer modificaciones a este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 19. La Unidad de Transparencia es la instancia interna que estará a cargo de dar trámite y respuesta a las solicitudes de información del Órgano Garante. Además de lo establecido por la Ley General, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las respuestas de las solicitudes de información, con base en la resolución del Comité, en el supuesto establecido en el artículo 14 fracción VI de este Reglamento; y,
- II. Las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las responsabilidades y sanciones

ARTÍCULO 20. La falta de cumplimiento del presente Reglamento por parte de las y de los servidores públicos del Órgano, será motivo de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. En el supuesto al que se refiere el artículo anterior, el Comité dará vista a la Contraloría General del Órgano Garante, a efecto de que en uso de sus atribuciones investigue y determine las sanciones que procedan.

CAPÍTULO QUINTO

Del Índice de Expedientes Clasificados

ARTÍCULO 22. Para la conformación del Índice de Expedientes Clasificados, el Comité realizará lo siguiente:

- I. Aprobará el formato que será utilizado por las unidades administrativas para listar los expedientes o documentos clasificados;
- II. Requerirá semestralmente a las unidades administrativas, sus Índices de Expedientes Clasificados, que deberán concentrar en el formato aprobado;
- III. Integrará y aprobará el Índice de Expedientes Clasificados, semestralmente; y,
- IV. Remitirá el Índice de Expedientes Clasificados del Órgano, al Área Coordinadora de Archivos, quien realizará las gestiones correspondientes para su publicación en el micrositio de archivos del portal electrónico del Órgano Garante, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO 23. Cuando las unidades administrativas del Órgano consideren que determinada información, documentos, expedientes o archivos deban ser clasificados como reservados, se trate de información confidencial o ésta sea inexistente, deberán remitir de inmediato al Comité, la solicitud respectiva, fundando y motivando las circunstancias por las cuales consideren que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos antes

mencionados, para lo cual en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comité determinará:

- I. Confirmar la propuesta de clasificación.
- II. Modificar la propuesta de clasificación.
- III. Declarar la inexistencia de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno.

SEGUNDO. El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, deberá aprobar y emitir los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia en sesión ordinaria.

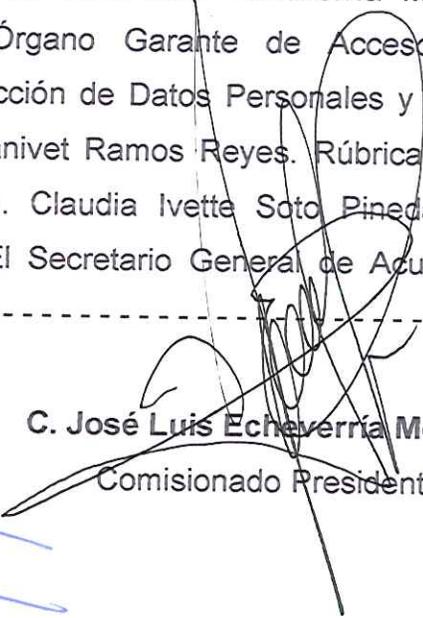
TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

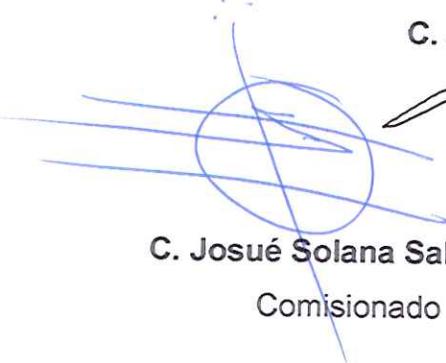
CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Portal Electrónico del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

El Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, C. José Luis Echeverría Morales. Rúbrica. - Las y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, C. María Tanivet Ramos Reyes. Rúbrica. C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. Rúbrica. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Rúbrica. C. Josué Solana Salmorán. Rúbrica. El Secretario General de Acuerdos, C. Luis Alberto Pavón Mercado. -----


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos